



PERÚ

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 27 DIC 2017

OFICIO N° 1546 -2017/IN/DM

Señor Congresista
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : **Opinión del Proyecto de Ley N° 1818/2017-CR**

Referencia : **Oficio N° 145-2017-2018-CDNOIDALCD/CR**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 1818/2017-CR, que propone modificar los artículos 7 y 14 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

- **Oficio N° 001236-2017/IN/VOI/DGOP** elaborado por la Dirección General de Orden Público del Ministerio del Interior, mediante el cual adjunta el **Informe de Opinión N° 004-2017/IN/DGOP/PL**.
- **Informe N° 000017-2017/IN/VSP/DGSC** elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- **Informe N° 002195-2017/IN/OGAJ** elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA

JAVM/IBR/JTP
Registro N° 2017-1775503



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: RUIZ SEMINARIO Clara Amalia Del Pilar (FAU20131366966)
Fecha: 2017-10-10 14:56:53 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 10 de Octubre del 2017

OFICIO N° 001236-2017/IN/VOI/DGOP

Señor

**JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
SECRETARIA GENERAL**

Presente.-

ASUNTO :REMITE OPINIÓN RESPECTO A PROYECTO DE LEY NO. 1818/2017-CR,QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 7º Y 14º DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE ASEGURA LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN TODAS LAS INSTANCIAS DEL SINASEC.

REFERENCIA: OFICIO NO. 145-2017-2018-CDNOIDALCD/CR.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle el Informe de Opinión No. 004-2017/IN/DGOP/PL, emitido por nuestro equipo de asesoría en temas normativos, en el cual se incluye el análisis, conclusiones y recomendaciones respecto al Proyecto de Ley No. 1818/2017-CR, que propone modificar los artículos 7º y 14º de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que propone incorporar a las rondas campesinas en los diferentes niveles de articulación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana-SINASEC, a fin de que pueda ser remitido a la Comisión Nacional de Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Este informe se emite en el marco de nuestras competencias fijadas en el art. 83º del D.S. 004-2017-IN, entre las que se incluye diseñar y ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo de las organizaciones sociales, comunidades campesinas y nativas y rondas campesinas para fortalecer su contribución en materia de prevención de conflictos sociales y los relativos a la paz social.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Clara Amalia Ruiz Seminario
Directora General de Orden Interno (e)

C.c.

(CRS)

INFORME DE OPINION No. 004-2017/IN/DGOP/PL

A: Clara Amalia Ruiz Seminario
Directora(e) General de Orden Público

De: Eduardo Castillo Claudett
Asesor en Temas Normativos DGOP

Asunto: Emite opinión respecto a Proyecto de Ley No. 1818/2017-CR, que propone modificar los artículos 7º y 14º de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que asegura la plena participación de la ciudadanía en todas las instancias del SINASEC.

Referencia: Oficio No. 145-2017-2018-CDNOIDALCD/CR

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio No. 145-2017-2018-CDNOIDALCD/CR, se remitió al señor Ministro del Interior el Proyecto de Ley No. 1818/2017-CR, que propone modificar los artículos 7º y 14º de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que asegura la plena participación de la ciudadanía en todas las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana-SINASEC, para que el mismo sea objeto de revisión y comentario.
- 1.2. En ese sentido, la Dirección General de Orden Público, órgano de línea del Viceministerio de Orden Interno, del MININTER, encargado de promover, proponer, formular, conducir, supervisar y monitorear el cumplimiento de las políticas y estrategias sectoriales en materia de prevención y conflictos sociales, en coordinación con los órganos del sector Interior, así como de diseñar y ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo de las organizaciones sociales, comunidades campesinas y nativas y rondas campesinas, para fortalecer su contribución en materia de prevención de conflictos sociales y los relativos a la paz social, emite la opinión legal correspondiente al Proyecto de Ley:

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY No. 1818/2017-CR:

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 1818/2017-CR propone modificar los artículos 7º y 14º de la Ley No. 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sigue:

Artículo 7º.- Miembros del Consejo.- El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Ministro del Interior, quién lo presidirá.
- El Ministro de Justicia o su representante.
- El Ministro de Educación o su representante.
- El Ministro de Salud o su representante.
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- Un representante de la Corte Suprema de Justicia.
- El Fiscal de la Nación o su representante.
- El Defensor del Pueblo o su representante.
- Dos Presidentes Regionales o sus representantes.
- El Alcalde Metropolitano de Lima o su representante.
- Los Alcaldes de las dos provincias capitales de departamento con mayor número de lectores o sus representantes.
- Los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por Resolución Suprema firmada por el titular del respectivo sector, y los demás representantes serán designados por el titular de la entidad correspondiente.

Artículo 14º.- Miembros del Comités Regional.- El Comité Regional es presidido por el Presidente de la Región e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la región.
- El Jefe Policial de mayor graduación de la región
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial, designado por Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciere sus veces.
- Tres Alcaldes de las provincias con mayor número de electores.

3.2. El Proyecto de Ley propone modificar los arts. 7º y 14º de la Ley 27933, como sigue:

Artículo 1	<p>Modifica los arts. 7º y 14º de la Ley 27933 en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 7º.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.- El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Consejo de Ministros. - El Ministro del Interior. - El Ministro de Justicia y Derechos Humanos. - El Ministro de Educación. - El Ministro de Salud. - El Ministro de Economía y Finanzas. - El Ministro de Transportes y Comunicaciones. - El Ministro de Comercio Exterior y Turismo. - La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. - El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Poder Judicial. - El Fiscal de la Nación. - El Defensor del Pueblo. - El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR). - El Alcalde Metropolitano de Lima. - El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú. - El Director General de la Policía Nacional del Perú. - El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional. - El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa. - El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad. - El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. - El Coordinador Nacional de las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú. <p>Artículo 14º.- Miembros del Comités Regional.- El Comité Regional es presidido por el Gobernador Regional e integrado por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La autoridad política de mayor nivel de la región. - El jefe policial de mayor graduación de la región - La autoridad educativa del más alto nivel. - La autoridad de salud del más alto nivel. - El Presidente de la Corte Superior de Justicia. - El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores. - El Defensor del Pueblo o el que hiciere sus veces. - Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores. - El coordinador regional de las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional. - Un representante de las Rondas Campesinas, donde las hubiere.
Disposiciones Complementarias Finales	
Primera	Dispone que el Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de quince (15) días, adecuará el Reglamento de la Ley No. 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), aprobado mediante Decreto Supremo No. 011-2014-IN, a las disposiciones de la presente ley.
Segunda	El Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, regulará los procedimientos para la elección y acreditación de los representantes de las Rondas Campesinas ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y los comités regionales.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

4.1. El proyecto de ley incluye dos temas sobre los cuáles se debe emitir opinión: el primero, sobre la pertinencia de la incorporación de representantes de rondas campesinas en los Comités Regionales y en el Consejo Nacional de Seguridad

Ciudadana; y segundo, sobre el procedimiento de elección y acreditación de los representantes de rondas campesinas que debe establecer el Ministerio del Interior.

4.2. Sobre el primer punto, cabe señalar que la Ley No. 27908, Ley de Rondas Campesinas, les reconoce a estas organizaciones funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Asimismo, la Ley No. 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, incluye a las rondas campesinas en la composición de los Comités Distritales (CODISEC) y Provinciales (COPROSEC) de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a sus artículos 15º y 16º respectivamente, cuya aplicación ha generado una experiencia previa que se debe considerar para evaluar la ampliación de dicha representación hacia los otros niveles del SINASEC.

Al Respecto, la experiencia no es auspiciosa, ya que -de acuerdo a información recogida por la Dirección de Rondas Campesinas- existen aún dificultades con la incorporación y participación de representantes de estas organizaciones en los CODISEC y COPROSEC, problemas que se derivan de la presencia de diferentes federaciones ronderas en estas zonas. De esta manera, los Alcaldes –en tanto presidentes de los Comités respectivos- suelen buscar a dirigentes ronderos afines a su gestión o a su tendencia política para reconocerles una representación que no siempre tienen, impidiendo con ello que los representantes de las rondas campesinas puedan ejercer un papel relevante en estos espacios de decisión.

4.3. Siendo así, la incorporación de representantes de rondas campesinas a nivel regional y nacional sin que aún exista un marco legal que regule la inscripción registral de federaciones o confederaciones de rondas campesinas puede agravar el problema pues, no existe actualmente un organismo que represente debidamente a las rondas campesinas a nivel nacional, e incluso a nivel regional, dado que las federaciones suelen asumir la figura de asociaciones cuya inscripción y representatividad no es garantizada desde el Estado, o que simplemente funcionan sin registro alguno, como es el caso de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P).

4.4. Esto lleva a que el segundo punto considerado –cuáles deben ser los procedimientos de elección y acreditación de los representantes de las rondas campesinas ante el SINASEC- sea de la mayor importancia para lograr que los cambios incluidos en el proyecto bajo análisis tengan un efecto positivo, de modo tal que los representantes de rondas campesinas que se integren en los diferentes niveles del SINASEC tengan un adecuado nivel de representatividad y permitan que las rondas jueguen un papel relevante a favor de la seguridad ciudadana en el ámbito rural. Por tanto, este punto debe ser debidamente trabajado por el sector Interior, no solo respecto del CONASEC o los Comités Regionales sino también respecto de los Comités Distritales y Provinciales de Seguridad Ciudadana.

4.5. Finalmente, debe considerarse que el proyecto de ley busca hacer efectivo el compromiso asumido por el Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski en mayo del 2016 ante las rondas campesinas, para “constituir la Dirección Nacional de Rondas Campesinas en el Poder Ejecutivo, responsable de asesorarlas, capacitarlas, acompañarlas y asegurarles su plena incorporación al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)”. Por tanto, más allá de evaluar si la experiencia actual de las rondas campesinas en el SINASEC es negativa o positiva, existe una voluntad explícita del gobierno de fortalecer el papel y la participación de las rondas campesinas en este sistema que debe ser considerada, debiendo por ello hacer las recomendaciones del caso para que este compromiso se haga viable.

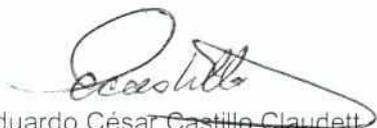
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. En base al análisis realizado, nuestras conclusiones sobre el Proyecto de Ley 1818/2017-CR son las siguientes:

- a) El proyecto se ajusta a las funciones legales que se le reconoce a las rondas campesinas mediante Ley No. 27908, facilitando la coordinación de acciones entre estas organizaciones y el resto de instituciones y organismos vinculados a la seguridad ciudadana en sus diferentes niveles territoriales, por lo que su aprobación sería beneficiosa para las funciones que cumple el sector Interior.
- b) Existe una voluntad expresa del gobierno y del Estado para que las rondas campesinas jueguen un papel más relevante que el que hoy tienen dentro del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), objetivo al que apunta el proyecto de ley, permitiendo que las rondas campesinas cuenten con representantes en todas las instancias de decisión de este organismo y no solo en sus niveles distritales y provinciales.

5.2. En dicho marco, existen sin embargo algunas recomendaciones que consideramos deben tomarse en cuenta:

- c) Debido a que existe un vacío legal respecto a la formalización de organizaciones y/o federaciones de rondas campesinas a nivel provincial, regional y nacional, se requiere que el sector Interior pueda regular debidamente los procedimientos para la elección y acreditación de los representantes de rondas campesinas ante los Comités Provinciales y Regionales de Seguridad Ciudadana, así como ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, asegurando la representatividad de los mismos. Mientras ello se apruebe, antes de la aplicación plena de la norma.
- d) En ese sentido, el proyecto de ley deberá ser complementado con una norma que permita definir los procedimientos para la conformación e inscripción registral de organizaciones de rondas campesinas de carácter provincial, regional y nacional, de modo tal que sean éstas las que designen, a partir de procesos democráticos, a sus representantes ante el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



Eduardo César Castillo Claudett
Asesor en Temas Normativos DGOP



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 19 de Octubre del 2017

INFORME N° 000017-2017/IN/VSP/DGSC

A : DR. JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
SECRETARIO GENERAL

De : TNTE. GRAL. PNP (R) GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Asunto : OPINION SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1818/2017-CR.

Referencia : OFICIO N° 145-2017-2018-CDNOILDALCD/CR (12SEP2017)
R.U.D. 20170001775503

Por medio del presente remito a usted un análisis del Proyecto de Ley de la referencia, presentado por el Congresista de la República Gino Costa Santolalla, destinado a modificar la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

I. Antecedentes

Mediante el documento de la referencia, a través del despacho del Señor Ministro del Interior, se ha remitido a esta Dirección General de Seguridad Ciudadana el Proyecto de Ley N° 1818/2017-CR presentado por el Congresista de la República Gino Costa Santolalla, destinado a modificar la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

II. Análisis

Revisado el Proyecto de Ley y la exposición de motivos, consideramos importante señalar lo siguiente:

1. Estamos de acuerdo en lo que respecta a la precisión de la organización "Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales".
2. Asimismo, manifestamos nuestra conformidad en lo que se refiere a la incorporación del Coordinador Nacional de las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Cabe indicar que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana ha propuesto al Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial esta incorporación hasta en dos oportunidades.
3. En el caso de las Rondas Campesinas, si bien es cierto la ley N° 27933 y su reglamento establecen que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) promueve la participación activa, en las acciones de prevención de

Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

1

23 OCT. 2017

RUD: 20170001775503

10:00



la violencia y el delito, de las comunidades campesinas, rondas campesinas, rondas comunales, comunidades nativas, comités de autodefensa, juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, juntas vecinales comunales y servicios de seguridad privada, entre otros, consideramos que al no existir Rondas Campesinas en todas las regiones y/o departamentos del país, su representación ante el SINASEC debería estar orientada formar parte de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, como instancia de coordinación a nivel regional, en los lugares donde exista.

4. Cabe agregar que las normas que regulan las Rondas Campesinas, no establecen, a diferencia del Coordinador Nacional de Juntas Vecinales, un mecanismo objetivo de designación. En tal sentido, en caso de persistir la propuesta de inclusión en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, debe establecerse normativamente que sería el representante, como se elegiría o designaría y el período correspondiente de representación.
5. Finalmente, consideramos importante, tal como ha sido propuesto en dos ocasiones por esta Dirección General de Seguridad Ciudadana, que en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana se incorpore también al Decano Presidente del Consejo Nacional de Decanos de Colegios Profesionales del Perú.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines que estime a bien determinar.

Atentamente

GCZ/gos



Director General
de Seguridad Ciudadana
MINISTERIO DEL INTERIOR



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 18 de Diciembre del 2017

INFORME N° 002195-2017/IN/OGAJ

A : JOSÉ ÁNGEL VALDIVIA MORÓN
SECRETARIO GENERAL

De : ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN LEGAL RELACIONADA AL PROYECTO DE LEY N° 1818/2017-CR QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA «LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA», A INICIATIVA LEGISLATIVA DEL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA GINO COSTA SANTOLALLA, REMITIDO MEDIANTE OFICIO N° 145-2017-2018-CDNOIDALCD/CR DE FECHA 12 DE SETIEMBRE DE 2017.

Referencias : HOJA DE ENVIO N° 12785-2017-SG-MIN, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017.
HOJA DE ENVIO N° 13338-2017-SG-MIN, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Oficio N° 145-2017-2018-CDNOIDALCD/CR de fecha 12 de setiembre de 2017, dirigido al señor Carlos Basombrio Iglesias, Ministro del Interior, el congresista Javier Velásquez Quesquén, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita se sirva remitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1818/2017-CR que propone modificar los artículos 7 y 14 de la «Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana», que garantizaría la plena participación de la ciudadanía en todas las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), adjuntando copia del referido proyecto.
- Con Oficio N° 001236-2017/IN/VOI/DGOP de fecha 10 de octubre de 2017, dirigido al señor José Ángel Valdivia Morón, Secretario General del Ministerio del Interior, Amalia Ruiz Seminario, Directora (e) General de Orden Público del Ministerio del Interior, remite el Informe de Opinión N° 004-2017/IN/DGOP/PL respecto al Proyecto de Ley N° 1818/2017-CR.
- Mediante Informe N° 000017-2017/IN/VSP/DGSC de fecha 19 de octubre de 2017, dirigido al señor José Ángel Valdivia Morón, Secretario General del Ministerio del Interior, el Teniente General PNP (r) Gustavo Carrión Zavala, Director General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1818/2017-CR.
- Con los documentos de la referencia, la Secretaría General remitió el expediente administrativo conteniendo el Oficio N° 145-2017-2018-CDNOIDALCD/CR de fecha 12





de setiembre de 2017, el Proyecto de Ley N° 1818/2017-CR, el Informe de Opinión N° 004-2017/IN/DGOP/PL y el Informe N° 000017-2017/IN/VSP/DGSC de fecha 19 de octubre de 2017 para opinión legal de esta Oficina General de Asesoría Jurídica.

II. ANÁLISIS:

1. Conforme a lo señalado por el numeral 5) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de febrero de 2017, entre las funciones asignadas a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se encuentra emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado cuando le sean requeridos.

2. En atención a ello, ha sido recibido el Oficio N° 145-2017-2018-CDNOIDALCD/CR de fecha 12 de setiembre de 2017, dirigido al señor Ministro del Interior, mediante el cual el congresista Javier Velásquez Quesquén, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita remitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1818/2017-CR que propone modificar los artículos 7 y 14 de la «Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana», remitiéndose a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.



3. El pedido de opinión solicitado por el congresista Javier Velásquez Quesquén, se sustenta en el artículo 87¹ del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los congresistas a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

4. Al respecto, es necesario señalar que mediante Informe N° 001942-2017/IN/OGAJ de fecha 22 de noviembre de 2017, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto al citado proyecto de ley. Posteriormente, se ingresó a este despacho el presente expediente administrativo conteniendo el Informe de Opinión N° 004-2017/IN/DGOP/PL y el Informe N° 000017-2017/IN/VSP/DGSC de fecha 19 de octubre de 2017, ambos respecto al Proyecto de Ley N° 1818/2017-CR, los mismos que emiten opiniones favorables, por lo que no habiendo aspectos pasibles de observación, se emite el presente Informe Ampliatorio, reproduciendo los fundamentos de análisis del Informe N° 001942-2017/IN/OGAJ de esta oficina.



5. Asimismo, cabe precisar que:

- 1) La Dirección General de Orden Público del Ministerio del Interior, en su Informe de Opinión N° 004-2017/IN/DGOP/PL, recomienda que el sector Interior regule los procedimientos para la elección y acreditación de los representantes de las Rondas Campesinas ante los Comités Provinciales y Regionales de Seguridad Ciudadana, así como ante el Consejo Nacional de Seguridad Nacional; asimismo, definir los procedimientos para la conformación e inscripción registral de organizaciones de Rondas Campesinas de carácter provincial, regional y nacional;
- 2) La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior en su Informe N° 000017-2017/IN/VSP/DGSC recomienda en caso de persistir la propuesta de inclusión de las Juntas Vecinales, debe establecerse normativamente el procedimiento de elección y designación de sus representantes; y la



¹ «Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.»



incorporación del Presidente del Consejo Nacional de Decanos de Colegios Profesionales del Perú).

Estas recomendaciones las consideramos útiles y pertinentes para superar los vacíos legales existentes y para lograr una incorporación eficaz de las Juntas Vecinales y las Rondas Campesinas en las instancias de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

6. En tal sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 1818/2017-CR que propone la «Ley que modifica los artículos 7 y 14 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana», se desarrolla dentro del marco de los procedimientos que establecen la Constitución y las leyes.

III. RECOMENDACIÓN:



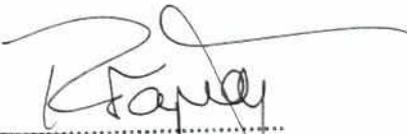
Considerando las opiniones técnicas elaboradas por la Dirección General de Orden Público del Ministerio del Interior, y la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior contenidas en el Informe de Opinión N° 004-2017/IN/DGOP/PL e Informe N° 000017-2017/IN/VSP/DGSC, respectivamente, sugerimos tener en consideración lo señalado en el numeral 5 del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN:



Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a las opiniones técnicas elaboradas por la Dirección General de Orden Público del Ministerio del Interior, y la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, considera que el Proyecto de Ley N° 1818/2017-CR que propone la «Ley que modifica los artículos 7 y 14 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana», se desarrolla al amparo del marco legal y de los procedimientos que establecen la Constitución y las leyes, emitiéndose la correspondiente Opinión Legal **SIN OBSERVACIONES**.

Atentamente,


ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

RETF/usc/gsg